



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Noviembre diez (10) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de AIDALAB S.A.S. contra SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PROTECCIÓN IPS S.A.S., radicado 2021-00625-00.

Como la demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores visualizados prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la **AIDALAB S.A.S.**, representada legalmente por Aida Ediltrudis Ascencio Hernández, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PROTECCIÓN IPS S.A.S.**, representada legalmente por Giselle Catherine Carvajal Sandoval, o quien haga sus veces, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. **\$3.553.500**, por concepto de la factura de Venta **No. 18325**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el **1 de diciembre de 2019**, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.2. **\$5.345.140**, por concepto de la factura de Venta **No. 18817**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el **1 de enero de 2020**, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.



- 1.3. **\$3.766.300** por concepto de la factura de Venta **No. 19980**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el **2 de marzo de 2020**, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.4. **\$2.572.100** por concepto de la factura de Venta **No. 20624**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el **1 de abril de 2020**, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2°. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.